

La Plata, 30 de setiembre de 2004.

Visto lo actuado en el expediente 2335-621-254/2004 donde surge la necesidad de adecuar los planos de mensura que obran en el ARCHIVO PUBLICO de la DIRECCIÓN DE GEODESIA reflejando una situación real de las mensuras practicadas y,

CONSIDERANDO:

Que algunos loteos tipo **BARRIO PARQUE** practicados con anterioridad a la [Ley 8.912](#) se han convertido en **URBANIZACIONES CERRADAS**;

Que la Ley 8.912 en su TITULO III - Capítulo V artículo 67 dice: Que cuando una misma entidad jurídica agrupe a los propietarios de parcelas ubicadas en un club de campo y existan calles públicas, podrá convenirse el cerramiento total del área;

Que las MUNICIPALIDADES, conjuntamente con la ENTIDAD JURÍDICA proceden a convenir el cerramiento del área;

Que la PROVINCIA de Bs. As. debe tener conocimiento de esta situación, y arbitrar los medios necesarios para dar publicidad a los actos.

Que se realizaron reuniones conjuntamente con la Dirección Provincial de Catastro y la Secretaría de Tierras y Urbanismo.

Que la DIRECCION de GEODESIA es un organismo de aplicación de la Ley 8.912 y está entre sus misiones la de dictar normas que hacen al mejor cometido de los planos de mensura.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1º: Cuando se hayan cumplido los requerimientos del art. 67 de la Ley 8.912, la entidad jurídica que agrupe a los propietarios deberá presentar la solicitud de corrección del plano que dio origen al loteo, el que deberá ser avalado en su faz técnica por un profesional con incumbencias en el ejercicio de la agrimensura.

El Departamento Fiscalización Parcelaria estudiará las formalidades del pedido y dictará el correspondiente acto administrativo que ordene la corrección del plano.

En el mismo se dejará constancia en el RUBRO NOTAS OFICIALES que se ha procedido a dar cumplimiento al art. 67 de la Ley 8.912. Además se deberá confeccionar una tabla indicando las parcelas que tienen como destino áreas de esparcimiento y espacios circulatorios, establecer los porcentuales generales incluyendo las parcelas residenciales y volcar los destinos específicos en el RUBRO RESTRICCIONES.

Artículo 2º: Esta disposición es aplicable exclusivamente a planos aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley 8.912.

Artículo 3º: El profesional actuante adjuntará la documentación certificada de la Entidad Jurídica y la intervención de la Municipalidad, debiendo elaborar además un informe técnico explicativo de la tarea a desarrollar.

Artículo 4º: Comunicar al Departamento Fiscalización Parcelaria, Dirección Provincial de Catastro, Secretaría de Tierras y Urbanismo, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, Municipalidades, Colegio de Ingenieros, Consejo Profesional de Agrimensura.

Artículo 5º: Regístrese, Divúlguese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Agrim. Alfredo Braga
Director de Geodesia
M.I.V.S.P. Prov. Bs. As.